



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0266-R-2026**  
**Piura, 30 de marzo del 2026**

**VISTO:**

El Expediente N° **000011-5201-26-6** que contiene el Oficio N° 02-2026-LACP del 06.Ene.2026 y el Oficio N° 86-2026-OCAJ-UNP del 09.Ene.2026 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 21 recaída en el Expediente Judicial N° 01446-2021-0-2001-JR-LA-05. Asimismo, el Informe N° 327-2026/UP-OPYPTO-UNP del 09.Mar.2026, el Oficio N° 1191-R-UNP-2026 del 13.Mar.2026, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 21** del 18.Dic.2025, expedida por el 3er Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 01446-2021-0-2001-JR-LA-05, sobre demanda de pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos presentada por ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

*"(...) MANTÉNGASE en custodia el DEPÓSITO JUDICIAL N° 2025063108196 por la suma de S/7,534.71 soles, presentado por el BANCO DE LA NACIÓN.*

**REQUIÉRASE a la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA pague al accionante la suma de S/7,534.71 soles, por concepto de intereses legales cumpliendo con informar a este despacho.**

OTÓRGUESE el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, a efecto de que cumpla con lo ordenado en el párrafo que antecede, bajo apercibimiento de Levantar la Custodia del DEPÓSITO JUDICIAL N° 2025063108196 por la suma que ha sido reconocida y hacer efectiva su entrega, en caso de incumplimiento. (...)"

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)"*;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está*





**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0266-R-2026**  
**Piura, 30 de marzo del 2026**

*obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;*

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 02-2026-LACP del 06.Ene.2026, suscrito por la Asesora Legal Externa de la Universidad Nacional de Piura, informa que con el propósito de ejercer nuestro derecho al debido proceso y el derecho a la defensa, solicitamos se coordine con las áreas correspondientes, y se nos haga llegar la documentación necesaria para acreditar en el proceso que ya se iniciaron las gestiones para realizar el pago, toda vez que se cuenta con apercibimiento de levantar custodio judicial del embargo trabado; tomando en consideración que se nos ha otorgado un plazo de 05 días hábiles para que se cumpla con lo ordenado, y que la resolución fue notificada a la Universidad Nacional de Piura el 02.Ene.2026.;

Que, lo cual es ratificado con Oficio N° 86-2026-OCAJ-UNP del 09.Ene.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, quien recomienda lo siguiente: “(...) con carácter de urgente, solicito se sirva disponer que las áreas competentes adopten de inmediato las acciones administrativas, necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la Resolución N° 21, emitida en el Expediente Judicial N° 01446-2021-0-2001-JR-LA-05, a fin de efectuar el pago de la suma de S/ 7,534.71 (Siete mil quinientos treinta y cuatro con 71/100 soles) por concepto de intereses legales a favor del demandante, dentro del plazo otorgado por el órgano jurisdiccional, evitando así la ejecución del apercibimiento dispuesto y la entrega del depósito judicial en custodia. Asimismo, una vez realizadas las acciones correspondientes, se solicita se remita a esta área la documentación respectiva, a efectos de informar oportunamente al juzgado correspondiente y salvaguardar los intereses institucionales.”;

Que, en ese sentido, con Informe N° 327-2026/UP-OPYPTO-UNP del 09.Mar.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan “(...) Que, de acuerdo al Art. 73°-73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Art. 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0266-R-2026**  
**Piura, 30 de marzo del 2026**

cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO 2026	
MESES	MONTO
SETIEMBRE	1,883.67
OCTUBRE	1,883.67
NOVIEMBRE	1,883.67
DICIEMBRE	1,883.70
<b>TOTAL</b>	<b>7,534.71</b>

Que, con Oficio N° 1191-R-UNP-2026 del 13.Mar.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 21 en el Expediente Judicial N° 01446-2021-0-2001-JR-LA-05;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO**, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 21** del 18.Dic.2025, expedida por el 3er Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 01446-2021-0-2001-JR-LA-05, sobre demanda de pago de beneficios sociales y/o indemnización y otros beneficios económicos, a favor de **ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA**.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR**, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 327-2026/UP-OPYPTO-UNP del 09.Mar.2026, por la suma de **S/ 7,534.71 (Siete mil quinientos treinta y cuatro con 71/100 soles)**, el mismo que se hará efectivo a partir de setiembre a diciembre del 2026, a favor de **ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA**.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0266-R-2026**  
**Piura, 30 de marzo del 2026**

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (ALEJANDRO CHUMACERO ZAPATA) ARCHIVO  
10 Copias/VAGV/kvnf.



*Vanessa Arline Giron Viera*  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

*Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian*  
Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian  
RECTOR (e)